

## BOLETIN



## OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

## SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis idem.	66		90
Un año.	132		180
Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.			

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## REGLAMENTO ORGANICO

## DEL CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

## TITULO PRIMERO.

## ORGANIZACION DEL CUERPO.

## (Continuacion.)

## CAPITULO IV.

## Distribucion general de los Ingenieros.

Art. 13. Los Inspectores generales y de primera y segunda clase residirán en Madrid, y formarán parte como Vocales natos del Cuerpo consultivo de Obras públicas, á quien debe oírse para la administración y servicio general de las mismas.

Los Inspectores generales de segunda, además del desempeño de sus funciones consultivas, girarán las visitas de inspección que requieran los servicios públicos eucomendados

á los Ingenieros por el art. 1º de este Reglamento.

Art. 14. Un ingeniero Jefe de primera ó segunda clase designado de Real orden será el principal encargado responsable en cada provincia ó demarcación de cada uno de los ramos en que se divide el servicio de obras públicas. La dirección del estudio ó de la ejecución de aquellas obras que por su importancia sea conveniente organizar con independencia del servicio á que correspondan, estará igualmente á cargo de un ingeniero Jefe.

En ambos casos podrá ser destinado un Ingeniero Jefe á las órdenes de otro de la misma clase, aunque de mayor antigüedad.

Art. 15. Los Ingenieros primeros y segundos y los Aspirantes serán destinados por el Director de obras públicas á cualquiera de los ramos del servicio, bajo las inmediatas órdenes de los Jefes respectivos.

Además se encargarán de las comisiones relativas al instituto del Cuerpo que el Gobierno les confie, tanto en la Península como en el extranjero.

Art. 16. Para el cargo de Profesor de la Escuela podrán ser designados los Ingenieros de cualquier graduación, contal que hayan cumplido seis años en el servicio activo del Cuerpo y reunan, además, las circunstancias que al efecto exija el reglamento de dicha Escuela.

Art. 17. El Ministerio de Fomento destinará también los individuos del Cuerpo á las órdenes de cualquier otro Ministerio que juzgue necesario sus servicios temporales en comisiones y trabajos propios de su instituto.

Los Ingenieros que al efecto se designen deberán haber desempeñado durante seis años el servicio en las provincias, á no ser que vayan á las órdenes de otro Ingeniero del Cuerpo, en cuyo caso les bastará haber cumplido solo tres.

Art. 18. Cuando se disponga que el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos desempeñe el servicio de obras públicas en los dominios españoles de Ultramar, serán nombrados los individuos que lo soliciten, y en su defecto los que designe la suerte entre la mitad inferior de la escala de cada clase, exceptuándose los Inspectores generales de primera y segunda clase.

El Gobierno, teniendo en cuenta las particulares circunstancias de aquellos países, determinará en un reglamento especial el número y clase de los que deban prestar dicho servicio, el tiempo que los nombrados hayan de permanecer en Ultramar, las ventajas que deban disfrutar durante ese tiempo y cuando regresen á la Península, y el régimen que hayan de observar en el desempeño de su cometido.

Art. 19. Cuando las sociedades ó particulares concesionarios ó constructores de una obra de las que expresa el art. 1º ó de otra análoga de reconocida utilidad, soliciten que uno ó mas individuos del Cuerpo pasen á su servicio, el Ministro de Fomento podrá conceder la autorización necesaria, con tal que los Ingenieros designados no hayan tenido á su cargo en los tres años anteriores á la fecha de la solicitud la inspección ó vigilancia de obras de las empresas ó individuos peticionarios, y que hayan desempeñado el servicio de obras públicas durante cuatro años.

Los Ingenieros que obtengan esta autorización quedarán sometidos á las disposiciones que rijan en el particular y á las que el Gobierno establezca en lo sucesivo.

Art. 20. A las inmediatas órdenes de los Ingenieros encargados de los diferentes servicios confiados al Cuerpo habrá el competente número de empleados facultativos subalternos, cuyas clases, distribución, obligaciones y disciplina serán las que establezca el reglamento respectivo, sin perjuicio de lo demás que acerca del mismo personal determine el general del servicio de obras públicas.

(Continuará.)

## Comisión provincial de Estadística.

Circular núm. 1972.

El Censo de población de 1860, formado por la Junta general de Estadística, ha sido por Real decreto de 12 de Junio último declarado oficial para que puedan aplicarse desde luego sus resultados en todos los asuntos de la administración pública; y en su virtud la Comisión del ramo ha acordado su inserción en el Boletín de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma; el cual deberá obrar en el archivo de la municipalidad á los efectos preventivos.



## Clasificación de los habitantes por naturaleza, sexo

AYUNTAMIENTOS.	Cédulas de inscripción.	HABITANTES.	POR NATURALEZA.				POR ESTADO CIVIL.													
			NACIONALES.		EXTRANJEROS.		POR SEXO.		Solteros.	Casados.	Viudos.	Menos de 1 año.	De 1 a 5.	De 6 a 10.	De 11 a 15.	De 16 a 19.	De 20.	De 21.	De 22.	De 23.
			Establecidos.	Transeuntes.	Establecidos.	Transeuntes.	Varones.	Hembras.	Solteros.	Casados.	Viudos.									
PARTIDO DE AGUILAR.	2.908	12.422	Varones.	5.621	648	(2)	2	6.273	3.457	2.546	300	160	668	599	701	476	124	82	107	71
AGUILAR.			Hembras.	5.783	364	(2)	2	6.149	3.225	2.275	649	182	8.608	604	660	542	143	86	133	89
MONTURQUE.	224	1.037	Varones.	390	142	3	3	532	267	233	32	10	52	53	59	34	6	74	43	8
PUENTE GENIL.	2.221	10.462	Hembras.	396	109	3	3	505	278	185	42	12	50	62	61	46	18	203	40	6
Varones.	5.083	70	1	1	5.151	2.995	1.924	235	142	624	567	591	376	121	448	87	74	44	77	
Hembras.	3.289	19	1	1	5.308	2.915	1.943	450	145	610	571	577	448	153	63	112	77	63	112	
PARTIDO DE BAENA.	3.451	13.302	Varones.	6.299	395	2	2	6.694	3.617	2.898	379	172	693	603	711	480	133	103	81	98
BAENA.			Hembras.	6.419	189	2	2	6.608	3.414	2.541	656	204	641	673	656	554	161	78	111	75
LUQUE.	1.231	4.404	Varones.	2.194	75	6	4	2.276	1.251	924	104	38	313	261	236	135	47	33	19	26
VALENZUELA.	624	2.200	Hembras.	2.105	24	2	2	2.128	1.052	897	179	62	240	221	233	142	59	26	31	31
PARTIDO DE BUJALANCE.	2.468	8.395	Varones.	3.913	56	2	2	3.969	2.161	1.624	184	98	456	453	320	273	74	57	44	48
BUJALANCE.			Hembras.	4.401	25	2	2	4.426	2.269	1.683	474	17	498	448	434	292	77	57	52	53
CANETE DE LAS TORRES.	532	2.540	Varones.	1.246	13	2	2	1.259	698	507	54	36	129	112	171	81	18	5	14	40
CARPIO.	737	2.790	Hembras.	1.250	14	2	2	1.251	614	499	138	31	145	126	135	90	26	11	7	16
MORENTE.	111	400	Varones.	1.287	75	2	2	1.362	726	537	79	47	134	163	126	95	28	19	16	13
PEDRO ABAD.	466	1.882	Hembras.	1.413	15	2	2	1.428	716	549	163	53	121	172	163	93	24	16	16	19
PARTIDO DE CABRA.	3.367	13.160	Varones.	6.282	293	3	3	6.581	3.686	2.581	314	159	757	676	734	426	121	77	94	94
CABRA.			Hembras.	6.380	198	3	3	6.579	3.431	2.527	621	222	671	649	673	469	166	84	108	89
DOÑA MENCIA.	1.448	4.491	Varones.	2.256	28	2	2	2.284	1.254	906	124	35	270	234	256	167	47	34	34	30
NUEVA CARTEYA.	382	1.474	Hembras.	2.482	25	2	2	2.207	1.149	913	145	32	244	247	272	182	72	31	32	22
ZUHEROS.	496	2.101	Varones.	771	4	2	2	775	440	300	35	35	98	81	83	68	14	12	9	6
PARTIDO DE CASTRO DEL RÍO.	2.570	9.840	Varones.	4.847	44	2	2	4.891	2.771	1.881	239	143	568	523	556	387	100	52	65	70
CASTRO DEL RÍO.			Hembras.	4.922	27	2	2	4.949	2.680	1.876	393	145	551	488	502	386	110	79	77	64
ESPEJO.	1.535	5.377	Varones.	2.585	18	2	2	2.603	1.444	1.018	144	81	342	280	242	459	58	41	39	35
PARTIDO DE CORDOBA.	41.156	41.963	Hembras.	2.765	9	2	2	2.774	1.372	1.406	296	53	283	298	273	476	71	38	36	20
CÓRDOBA.			Varones.	20.350	495	58	2	20.905	12.184	7.586	1.135	495	1.869	2.098	2.529	1.486	371	320	270	263
VILLAVICIOSA.	738	2.822	Hembras.	20.861	163	30	4	21.058	11.496	6.920	1.472	4.868	1.980	4.971	4.971	1.553	506	278	330	300
Varones.	1.459	57	1	1	1.516	926	524	1.306	675	506	66	195	195	127	72	20	18	21	17	
Hembras.	1.299	7	1	1	1.306	675	506	1.306	675	506	125	36	450	482	425	94	26	10	20	

